

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

**AUTO 000021 19 MAY 2016**

**Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1118232. Expediente 021 de 2016.**

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011 y Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

**CONSIDERANDO QUE**

Mediante turno de corrección C2016-506 de fecha 26 de enero de 2016, la señora AMALIA CONSUELO SANCHEZ MUNEVAR, solicita a la Oficina realizar corrección a la anotación 8 del folio 50N-1118232, por cuanto las adjudicaciones no corresponden a lo inscrito; manifiestan que se hace adjudicación del 100% del usufructo a favor de HERNAN HERNANDEZ y el 100% de la nuda propiedad a favor de AMALIA CONSUELO SANCHEZ MUNEVAR, LUIS HUMBERTO SANCHEZ MUNEVAR y WILMER HERNANDO HERNANDEZ MUNEVAR, sin embargo, la calificación refleja lo siguiente: "HERNANEZ ALVAREZ HERNAN 100%".

El turno C2016-506, es remitido por el grupo de correcciones el 04 de febrero de 2016, a la Coordinación Jurídica, quien a su vez remite al grupo de abogados especializados, dando apertura al Expediente 021 de 2016.

El día 17 de febrero de 2016, se allega derecho de petición del señor WILMER HERNANDO HERNANDEZ MUNEVAR, radicado bajo el número 50N2016ER02386, donde solicita le sea desbloqueado el folio 50N-1118232, al mismo se le da respuesta el día 22 de febrero de 2016, informándole que el derecho de petición fue remitido a la sección de abogados especializados, dentro del expediente que nos ocupa.

El día 27 de abril de 2016, mediante correo electrónico, el señor WILMER HERNANDO HERNANDEZ MUNEVAR, solicita que se le informe cuando puede obtener certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio 50N-1118232.

Una vez realizado el estudio del folio en mención, se evidencia que hay una falencia en la calificación de la escritura pública 1750 de fecha 13 de abril de 2015, otorgada en la notaría 73 de Bogotá, que corresponde a la anotación 8 del folio 50N-1118232, por cuanto se omite incluir a tres de las personas a las que les fue adjudicada la nuda propiedad en la sucesión de la causante MUNEVAR DE HERNANDEZ MARIA ELENA, ya



Certificado N° GP 174-1

**Oficina Registro Instrumentos Públicos Zona Norte**  
Calle 74 No. 13-40 – PBX (1)3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: [ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co)

**Pág. 2 .- Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1118232. Expediente 021 de 2016.**

que el texto de la escritura es claro, en las adjudicaciones, que debieron haber quedado de la siguiente forma: **al señor HERNAN HERNANDEZ el 100% del usufructo; al señor WILMER HERNANDO HERNANDEZ MUNEVAR, el 33.34% de la nuda propiedad; al señor LUIS HUMBERTO SANCHEZ MUNEVAR, el 33.33% de la nuda propiedad y a la señora AMALIA CONSUELO SANCHEZ MUNEVAR, el 33.33% de la nuda propiedad.**

El 21 de enero de 2016, se registra sucesión del señor HERNAN HERNANDEZ a favor de WILMER HERNANDO HERNANDEZ MUNEVAR, en donde se hace la adjudicación de la totalidad del inmueble, cuando el señor HERNAN HERNANDEZ según escritura pública 1750 de fecha 13 de abril de 2015, otorgada en la notaría 73 de Bogotá, ostentaba únicamente el 100% del usufructo.

Las circunstancias anteriores ameritan iniciar actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el objeto de establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1118232.

Así mismo, si de la presente actuación administrativa se desprende que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de esta actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1118232, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conformar el expediente 021 de 2016, como lo dispone el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibídem.



Pág. 3 .- Por el cual se inicia actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50N-1118232. Expediente 021 de 2016.

**CUARTO:** Comunicar el contenido de este acto administrativo, a AMALIA CONSUELO SANCHEZ MUNEVAR, LUIS HUMBERTO SANCHEZ MUNEVAR, WILMER HERNANDO HERNANDEZ MUNEVAR, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co) (Artículo 37 ibídem). Oficiar.

**QUINTO:** Ordenar el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria objeto de la presente actuación. (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro)

**SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno. (Artículo 75 ibídem).

**SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en de Bogotá, a 19 MAY 2016

  
**AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA**  
Registradora Principal

  
**AMALIA TIRADO VARGAS**  
Coordinadora Grupo Gestión  
Jurídica Registral

Proyectó: PFAI – Abogado 

